

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCION No.**

Por la cual se autoriza cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras durante el periodo de trabajo autónomo dirigido y alternancia en las diferentes jornadas de las instituciones educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, En uso de sus Facultades legales, en especiales de las conferidas por las leyes 115 del 8 de febrero de 1.994 y 715 del 21 de Diciembre de 2001, el Decreto N° 1075 del 26 de mayo de 2015, la Circular 018 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional y Directiva 50 del 23 de octubre de 2017, y en virtud de lo expuesto

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaria de Educación en atención a la normatividad legal y vigente contenida en las Leyes N°115 de 1.994 y N° 715 de 2001 y demás normas complementarias, tiene dentro de sus funciones las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; para el logro de estos fines debe administrar la planta global de cargos, atendiendo a las necesidades reales de las instituciones educativas de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación, deberá realizar un estudio técnico, que permita establecer la necesidad de Horas Extras y su posterior asignación de conformidad con lo establecido en la Circular K2021090000023 del el 21 de enero de 2021 en los diferentes niveles y áreas, contemplando los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la jornada Laboral.
- La necesidad de cubrir la prestación del servicio PRESENCIAL en los Establecimientos Educativos.
- La existencia de Recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP).
- Las horas solamente procederán cuando la atención de clases en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.
- Los rectores deberán especificar el plan de trabajo por maestro y para efectos de la certificación de las horas extras en los casos que aplique se emplearan los protocolos establecidos por la subsecretaria administrativa en la circular para la certificación y reporte de las respectivas horas extra.
- No serán reconocidas las Horas Extras por déficit, para ninguno de los niveles educativos de primaria, secundaria y media.

En el Decreto Nacional de Salarios N° 319 de 2020, se define que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.

Que en el presupuesto del Departamento de Antioquia, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la asignación de Horas Extras para atender las diferentes jornadas de los instituciones Educativas del Departamento de Antioquia de acuerdo con las certificaciones de viabilidad que expida la dirección de Talento Humano para realizar pagos durante la vigencia 2021 hasta por un valor de **Nueve mil doscientos cincuenta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil doscientos diecinueve pesos (9.255.535.219)** con certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3000044156 - 3000044157 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda con los siguientes Rubros:

231010100102/151F/0-3010/C22016/020261 SGP	\$ 8.990.684.455	Docentes HE
231010100102/151F/0-3010/C22016/020261 SGP	\$ 264.850.764	Directivos Docentes HE

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, para atender las diferentes jornadas en las diferentes Instituciones educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: El servicio por horas extras autorizado debe prestarse en horas efectivas de 60 minutos que serán reconocidas y pagadas de conformidad con lo señalado en los Decretos Nacionales de salarios para los docentes que se rigen por los Decretos N° 2277 de 1979 y N° 1278 de 2002 según corresponda.

PARAGRAFO: Para efectos de pago correspondiente el Directivo docente, Rector de la Institución Educativa deberá reportar a la Secretaria de Educación Dirección de Talento Humano en los cinco (5) primeros días del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas. El último reporte del año se recibirá para pago los primeros cinco días del mes de Diciembre de 2021 y no podrá generarse deudas por este concepto de acuerdo a lo contemplado el artículo 148 de la Ley N° 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución está sujeta a modificaciones posteriores, por el incremento salarial estipulado por el gobierno nacional y por ascensos en el escalafón

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los Quince (15) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan David Montoya - Profesional de Apoyo		15/ febrero de 2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz -Profesional Especializado		15/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez -Directora Talento Humano		15/02/2021
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío -Subsecretaria Administrativa		15/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.